

funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 342

III. Otras Resoluciones

Consejería de Bienestar Social

Menores.—Orden de 19 de enero de 1999, por la que se establece el coste plaza/día con el que se retribuirá a las Entidades Colaboradoras con las que se realicen conciertos de reserva de plazas en Hogares o Pisos de Acogida..... 344

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Ayudas.—Orden de 28 de diciembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, Decreto 119/1997, de 7 de octubre, y Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de 17 de octubre de 1997, correspondiente a 16 expedientes..... 347

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1999, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1999/2000, de las declaraciones de superficie forrajeras de las declaraciones de superficie de determinados cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1999 y declaración anual del registro de explotaciones agrarias.

El Real Decreto 2721/1998 de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, determina el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, resolución, pago y control de estas ayudas en España.

En el preámbulo del citado Real Decreto se enumeran y referencian los Reglamentos Comunitarios en que se basan estas ayudas, pagos compensatorios y declaraciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 31/1993, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, establece la obligación por parte de los titulares de presentar durante el primer trimestre de cada año una declaración con los datos que la administración regional le solicite y autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a actualizar mediante Orden los modelos establecidos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria:

DISPONGO

Artículo 1.—Solicitud.

1. Los titulares de explotaciones agrarias, situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquéllos en los que la mayor parte de la superficie de parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud de ayudas por superficies se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aquellos titulares de explotaciones que no realicen solicitudes de

las ayudas relacionadas en los puntos a), b) y c) del apartado 2 del presente artículo y estén exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, y tengan ubicadas la mayor parte de la superficie de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que soliciten la prima, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; que deseen solicitar alguna de las ayudas y pagos compensatorios o realizar la declaración de superficie de cultivos textiles, deberán presentar una única solicitud de ayuda en los formularios oficiales que se establecen en la presente Orden y que se adjuntan.

Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Comercio para la presentación de estas ayudas, podrán presentar los formularios de ayudas en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, ateniéndose para su presentación a todo lo demás expresado en el párrafo anterior del presente artículo.

2. Pagos, ayudas y declaraciones:

a) Los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), el lino no textil, las tierras retiradas de la producción y, en su caso, el suplemento del pago compensatorio para el trigo duro en zonas tradicionales y/o la ayuda específica al trigo duro en otras zonas, todos ellos correspondientes a la campaña de comercialización 1999/2000, establecidos en el Reglamento (CEE) 1765/1992, de 30 de junio.

b) El pago compensatorio para el cultivo de arroz, correspondiente a la campaña de comercialización 1999/2000, establecido en el Reglamento (CEE) 3072/1995 del Consejo, de 22 de diciembre.

c) Las ayudas por superficie para determinadas leguminosas de grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros) correspondientes a la campaña de comercialización 1999/2000, establecidas en el Reglamento (CEE) 1577/1996 del Consejo, de 30 de julio.

d) Las primas al vacuno establecidas en el Reglamento (CEE) 805/1968.

e) La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino en el año 1999 establecidas en los Reglamentos (CEE) 2467/1998 y 1323/1990.

f) La declaración de superficies forrajeras destinadas para la cría de ovino y caprino, las utilizadas a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera de la explotación, establecido en

el artículo 4 octies del Reglamento (CEE) 805/1968, que limita el número total de animales con derecho a prima en el sector vacuno.

No obstante, se eximirá de la obligación de realizar esta declaración de superficies forrajeras a los productores que sólo soliciten:

— La prima a los productores de ovino y caprino cuya base territorial se encuentre íntegramente en zonas desfavorecidas o íntegramente en zonas no desfavorecidas, o que estando distribuida en ambas zonas no deseen acogerse a la prima de zonas desfavorecidas.

— La prima especial a los productores de carne de vacuno o a los que mantengan vacas nodrizas en su explotación, cuando el número de animales que deba tenerse en consideración para la determinación del factor de densidad no rebase 15 UGM y no soliciten el importe complementario por extensificación de estas primas.

g) La declaración de superficies sembradas de lino textil y/o cáñamo para las que efectuará, en su momento, una solicitud específica de ayuda a la producción correspondiente a la campaña de comercialización 1999/2000 al amparo del Reglamento (CEE) 1164/1989 de la Comisión.

h) La declaración de superficies sembradas de algodón para las que se efectuará en su momento, la solicitud de ayuda a la producción correspondiente a la campaña de comercialización 1999/2000.

Artículo 2.—Presentación de las solicitudes.

1. Los formularios de solicitud, debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Financiación y Medios Agrarios.

2. El plazo para presentar las solicitudes y declaraciones será el regulado por el Real Decreto 2721/1998 de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario en caso de modificarse dicho plazo éste será el que se regule reglamentariamente.

3. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 3887/1992, las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dichos plazos serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo

que el retraso en la presentación de las mismas se hubiera producido por causas de fuerza mayor según lo señalado en el artículo 30 de la presente Orden. Si la declaración de superficies forrajeras se presentara dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por 100 por cada día hábil se aplicará además sobre el importe de las ayudas en el sector vacuno, con independencia de que las solicitudes correspondientes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

4. Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en el artículo 28 del Real Decreto 2721/1998 de 18 de diciembre se considerarán no presentadas.

5. A través de las Entidades Colaboradoras no podrán presentarse, solicitudes después del plazo fijado en el punto 2.

Artículo 3.—Lugares donde se facilitarán los formularios.

Los formularios oficiales de solicitud que se publican como Anexos a la presente Orden, así como las instrucciones para su cumplimentación y la información general de la campaña, se facilitarán en las Oficinas Comarcales Agrarias, en el Servicio de Ayudas Sectoriales y en sus Secciones Provinciales, donde podrán además presentarse dichas solicitudes.

Aquellos productores que realicen sus solicitudes a través de las entidades colaboradoras firmantes del Convenio de colaboración podrán recoger y presentar las solicitudes por medio de las mismas.

Artículo 4.—Superficies de uso común.

En el caso que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, deberá cumplimentarse el Formulario 4 por el propietario o usufructuario del bien y presentarse firmado y sellado.

Cuando las superficies de uso común sean de titularidad privada, el Formulario 4 estará firmado por el representante autorizado de la propiedad o del uso.

En ambos casos sólo se realizará el Formulario 4 bis, si se han producido cambios sobre el de la pasada campaña.

Artículo 5.—Representación legal.

En el caso de solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

Artículo 6.—Datos a utilizar en las declaraciones.

1. Las declaraciones de superficies que se realicen sobre los términos municipales de Acedera y Mirandilla y que correspondan a parcelas procedentes de la concentración parcelaria entregada por el SEREA, deberán declararlas con los datos alfanuméricos y de superficie asignados por ese organismo.

2. Para todos los demás términos municipales de Extremadura, se deberán realizar las declaraciones de superficies con los datos facilitados por el Organismo Autónomo de Gestión Catastral, utilizando siempre las cédulas en vigor.

Artículo 7.—Minoraciones de superficie por arbolado.

1. Podrán solicitarse ayudas y pagos compensatorios en las parcelas agrícolas elegibles que contengan árboles, siempre que el cultivo herbáceo, o en su caso las labores de barbecho, puedan ser realizadas en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la misma zona. En este caso, la superficie total de la parcela agrícola será minorada en la cuantía resultante, expresada en hectáreas con dos decimales, de efectuar el cálculo $0,000157 \times n \times d$ (d al cuadrado), siendo n el número de árboles existentes en la parcela agrícola y d el diámetro en metros, estimado para la mayor proyección vertical de la sombra de la copa sobre el suelo en la época de máximo desarrollo.

2. Cuando los árboles sean olivos diseminados y éstos sean declarados para obtener la prima a la producción de aceite de oliva, se debe descontar 100 m² por olivo.

Artículo 8.—Retirada de tierra con cubierta vegetal.

Las tierras retiradas de la producción pueden tener una cubierta vegetal, procedente de un cultivo de la pasada campaña o de una siembra realizada con una especie pratense de utilización pascícola, en alguna de las cinco campañas siguientes 1995/1996, 1996/1997, 1997/1998, 1998/1999 y 1999/2000 (Cosechas 95, 96, 97, 98 y 99) y hayan tenido la utilización de retiradas de tierras, en esas campañas.

Artículo 9.—Prohibición de retirada voluntaria en los casos de justificación de no barbecho.

No se admitirá una retirada de tierras superior a lo estrictamente necesario para el pago de los cultivos en aquellos expedientes que acogidos al Sistema General cumplan con los Índices de Barbecho tradicional mediante justificaciones.

Artículo 10.—Exigencia de rotación de cultivo para lino no textil, cáñamo y lino textil.

Se deberá respetar la rotacionalidad en los cultivos de lino no textil, cáñamo y lino textil, no pudiéndose utilizar tierras que en la campaña anterior fueron utilizadas para alguno de estos cultivos.

Caso de que estén sembradas antes de la publicación de esta Orden, los productores deberán comunicarlo al Servicio de Ayudas Sectoriales en el plazo de 15 días a partir del día de su publicación.

Artículo 11.—Registro de Regadíos.

A los efectos del apartado a) del artículo 5 y del apartado a) del artículo 17 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio se establece una subdivisión (denominada sector regadío) que englobará las parcelas de regadío.

Artículo 12.—Órgano competente para los cultivos no alimentarios.

Para la correcta aplicación de las normas específicas en la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios, se establece como «Órgano competente de la Comunidad Autónoma del solicitante» a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, la cual actuará a través de sus Servicio de Ayudas Sectoriales y como «Órgano competente de la Comunidad Autónoma garante del receptor o primer transformador» a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del Real Decreto 2721/1998.

Artículo 13.—Solicitud de cultivos no alimentarios.

1. Los solicitantes que utilicen tierras retiradas de la producción para obtener productos con destino no alimentario deberán presentar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales la declaración de cosecha, entrega y recepción, siempre antes del 15 de noviembre de 1999.

2. La declaración de cosecha, entrega y recepción deberá reflejar todos los productos obtenidos en las parcelas cosechadas para este fin.

Los productores deberán comunicar, caso de producirse, la modi-

ficación de sus rendimientos en el momento de conocer éstos y siempre antes de la cosecha.

Los productores, en cuyas solicitudes de ayuda declaren retiradas de tierras en las que exista un cultivo no alimentario y también cultiven esa especie en otras superficies, deberán expresar los rendimientos de ambos grupo de parcelas en los contratos que realicen con las empresas receptoras o transformadoras.

4. Los productores deberán presentar los contratos realizados con las empresas transformadoras, en el momento de presentar la solicitud. En el caso de que los contratos fuesen modificados, deberán presentar la modificación antes del 15 de mayo de 1999.

5. Según lo autorizado en el Anexo 6 del Real Decreto 2721/1998, los rendimientos medios considerados en Extremadura, a efectos de esta ayuda, serán:

— Para las oleaginosas los resultantes de dividir 2,5 los rendimientos medios del Plan de Regionalización Productiva en vigor, aplicándosele a estos rendimientos una franquicia del 15%.

— Para los cereales los rendimientos considerados serán los rendimientos medios reflejados en el Plan de Regionalización Productiva vigente con una franquicia del 15%.

Artículo 14.—Penalizaciones por errores en superficies.

Cuando la o las parcelas agrícolas que corresponden a una parcela declarada por uno o varios productores y tengan una superficie superior a la superficie elegible deducida de la superficie catastral determinada por la Gerencia Territorial correspondiente, se someten al régimen de penalizaciones establecidos en el artículo 9 del R. (CEE) 3887/1992.

Artículo 15.—Requisitos de los cultivos.

1. Las condiciones normales de los cultivos oleaginosas, proteaginosas y trigo duro en Extremadura suponen que dichos cultivos deben realizarse con vistas a la obtención de una cosecha de grano de esas especies. También los cultivos de leguminosas grano, por prescripción reglamentaria, deben cosecharse para la obtención de grano.

2. Los cultivos herbáceos se mantendrán como mínimo hasta el principio de la floración en las condiciones normales de crecimiento; en el caso de la colza, los cultivos proteaginosos, el lino

no textil y el trigo duro, los cultivos deberán mantenerse como mínimo y de acuerdo con las normas locales hasta el 30 de junio. Para los cultivos de girasol y soja es condición normal en Extremadura cosecharlo después del 30 de agosto por lo que deben permanecer en pie hasta esta fecha. Son exceptuados de esta obligación los cultivos cuando se recolecten antes de las fechas mencionadas.

3. La recolección de los cultivos proteaginosos que se cosechan para obtener producto en verde, no se considera cosecha a efectos de cumplir las prescripciones reglamentarias establecidas en la normativa de la CEE.

4. La superficie declarada en virtud de esta Orden tendrán que tener en cuenta lo señalado en el apartado a) del artículo 28 del Reglamento 2367/1998 de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

Artículo 16.—Modificación de las solicitudes de ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 3887/1992, de la Comisión, de 23 de diciembre, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda «superficies», podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 15 de mayo de 1999 y teniendo en cuenta lo siguiente:

a) No podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas mas que en casos especiales, debidamente justificados mediante título legítimo, tales como matrimonio, fallecimiento, compraventa o arrendamiento.

b) En los casos de parcelas de retiradas de la producción o de superficies forrajeras, será necesario, además, que la parcelas que se pretendan añadir hubieran sido declaradas como retiradas de la producción o como superficies forrajeras en una solicitud de otro agricultor, y que dicha solicitud se hubiera corregido convenientemente.

c) Cuando un agricultor decida utilizar para un cultivo afectado por el sistema integrado, una parcela agrícola inicialmente declarada para un cultivo no afectado por el sistema integrado, podrá incrementar el número y superficie de parcelas retiradas siempre que éstas hayan sido anteriormente declaradas, y cumplan los requisitos exigidos, para las parcelas de retirada, en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 762/1994.

Para ello deberán presentar, preferentemente en la misma dependencia donde presentaron su solicitud de ayuda, los formularios 13 y 14 que se adjuntan como Anexos.

Las solicitudes de modificación no se presentarán a través de las entidades colaboradoras.

Artículo 17.—Declaración de no siembra.

Los titulares de explotaciones agrarias que a la fecha límite establecida por el Real Decreto 2721/1998 no hayan sembrado la totalidad de la superficie de maíz, girasol, soja, maíz dulce, arroz, lino textil, cáñamo y algodón prevista en su solicitud de la ayuda «superficie», o en su caso en la solicitud de modificaciones, deberán comunicarlo, en el plazo establecido por el citado Real Decreto 2721/1998, en el modelo oficial, Formulario 16, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

Artículo 18.—Declaración de ayuda para los productores del sector vacuno, ovino y caprino.

1. Todos los productores del sector vacuno, deberán indicar el término municipal, las hectáreas, y el nombre de la/las fincas que componen su explotación, y donde además permanecen los animales durante el período de retención, en el espacio reservado para ello en el Formulario I y I Bis.

2. Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el Formulario I, el término municipal, las hectáreas, el nombre de la/las fincas que componen su explotación y donde además permanecerán los animales durante el período de retención, el espacio reservado para ello en el Formulario I.

3. Los productores de ovino y caprino cuyas superficies dedicadas a la cría de ovino y caprino estén ubicadas en términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas y deseen beneficiarse de la prima específica establecida para los productores en zona desfavorecida deberán declararlos expresamente en los recuadros reservados para ello en los Formularios 5 y 6; además:

— Si no presentan la solicitud de ayuda por superficies deberán indicar la superficie dedicada a la cría de ovinos y caprinos en cada término municipal en el espacio reservado para ello en el Formulario I.

— Si presentan solicitud de ayuda «superficies» deberán indicar las parcelas agrícolas dedicadas a la cría de ovino y caprino en los Formularios 2, 3 y 4, marcando con una cruz dichas parcelas bajo el epígrafe de ZONA.

4. La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a través del Servicio de Ayudas Sectoriales, determinará si los produc-

tores de ovino y caprino contemplados en el apartado 2 de este artículo se ajusta a la definición de Productor en Zona desfavorecida, a saber, aquél cuya explotación esté situada en las zonas definidas en aplicación de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento (CE) 950/1997, del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, para lo que podrán, en todo caso, solicitar la documentación complementaria que se considere necesaria.

Artículo 19.—Disminución del número de animales.

1. Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado la prima y que impida el mantenimiento en la explotación del mismo número de animales para el que se solicitó la ayuda, o para el número de derechos que posee deberá ser comunicado por escrito en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de la causa y su justificación.

En el caso de animales del sector vacuno, debe comunicarse la baja indicando el número del crotal identificador afectado.

2. De la misma manera, cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a las indicadas en el Formulario I, el productor queda obligado a notificar dicho traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes de destino.

3. Las comunicaciones de bajas y traslados deberán realizarse a las siguientes direcciones:

— Servicio de Ayudas Sectoriales

Sección de Ayudas Ganaderas

Ctra. de San Vicente, 3

Apartado 217

06071 Badajoz

— Servicio de Ayudas Sectoriales

Sección de Ayudas Ganaderas

Edificio Servicios Múltiples - Planta 8.^a

10071 Cáceres

— Servicio de Ayudas Sectoriales

Sección de Ayudas Ganaderas

Avda. de Portugal, s/n.

06800 Mérida.

Artículo 20.—Compromisos y obligaciones comunes para todos

los solicitantes de la prima a los productores de ovino y caprino.

1. Todas las ovejas y cabras por las que se soliciten la prima deberán estar identificadas. Los productores deberán llevar un libro de registro de la explotación.

2. Los productores a los que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de prima, se les haya notificado una nueva asignación del límite de sus derechos a prima para 1999, que suponga una reducción del número de derechos por el que se hubiese solicitado la prima, deberán mantener como mínimo en la explotación, durante el periodo de retención, un número de hembras elegibles igual al número de derechos de su nueva asignación.

En el caso de rebaños mixtos de ovejas y cabras, el número mínimo de hembras elegibles que deberá mantener en la explotación para cada una de las especies será el resultante de aplicar sobre el número de animales por los que solicitó la prima, la reducción proporcional establecida en el artículo 21 de la presente Orden.

No obstante, los productores que soliciten la prima para el ganado ovino y caprino no podrán, en ningún caso, retener en la explotación un número de hembras elegibles inferior a 10.

Artículo 21.—Reducción del número de animales con derecho a prima por superación del límite para los productores de ovino y caprino.

Conforme a lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 del Reglamento (CEE) 3567/1992, toda solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino presentada por un número de animales que supere el de los derechos individuales asignados al productor será reducida hasta el número de animales correspondiente a dichos derechos. Si la solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino corresponde a un rebaño mixto, con ovejas y cabras, dicha reducción será proporcional al número de animales de cada especie que componga el rebaño.

Artículo 22.—Compromisos y obligaciones relativos a casos especiales y agrupaciones de productores de ovino y caprino.

1. Los productores que cedan la totalidad o una parte de sus rebaños deberán indicar en su solicitud de prima la identificación de la explotación del cesionario. Igualmente, los cesionarios, en su caso, indicarán en su solicitud de prima la identificación de la explotación del cedente.

2. En el caso de productores que mantengan un vínculo de relación salarial deberán hacer constar esta circunstancia en su solicitud de prima, así como la identidad de los productores con los que mantengan dicha relación.

3. Las agrupaciones de productores definidas en el punto 8 del Anexo I del Real Decreto 2721/1998, sólo podrán presentar una solicitud de prima. La agrupación de productores será la beneficiaria de la prima.

Asimismo, los estatutos o el reglamento interno de la agrupación, cuya copia deberá adjuntarse a la solicitud de prima en el caso de agrupaciones que soliciten la prima por primera vez en la campaña 1999, deberán indicar obligatoriamente una clave de distribución del ganado entre los productores. Esta clave deberá corresponder a la manera en que serían repartidos los activos de la agrupación entre los miembros productores en caso de disolución de la misma, y no podrá modificarse en campañas siguientes, excepto en caso de cambios importantes en la composición de la agrupación, que deberán notificarse en el momento de presentar la solicitud de prima.

Artículo 23.—Compromisos y obligaciones relativos a los productores de corderos ligeros que comercialicen leche o productos lácteos de oveja.

1. Aquellos productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja podrán beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

— Que en la solicitud de la prima correspondiente a corderos ligeros, declaren su intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas para las que soliciten la prima.

— Que el engorde de cada lote tras el destete se efectúe en una única instalación de cebo autorizada al efecto durante un período mínimo de cuarenta y cinco días y que el peso medio mínimo de cada lote al final del engorde sea de 25 kilogramos de peso vivo por cordero.

2. Cada productor deberá, además, dirigir al órgano competente ante el cual dirigió o vaya a dirigir la solicitud de la prima:

a) Quince días antes de que se inicie el engorde del primer lote de corderos, comunicación escrita indicando la razón social y el domicilio del cebadero donde se va a realizar el engorde de los corderos.

b) A más tardar el día que se inicie el engorde de un lote, una

declaración específica que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo que se adjunta como anexo 7.

El Servicio de Ayuda Sectoriales autorizará, en su caso, dichas instalaciones de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (CEE) 2814/1990. Esta autorización implicará que el titular del cebadero suscriba los compromisos que se refieren concretamente a este supuesto, recogidos en el modelo anexo 8 en el que se acredite que los corderos serán cebados en las condiciones establecidas, y que está dispuesto a someterse a los controles pertinentes y a llevar un libro de registro con arreglo al modelo que figura en el anexo 9.

3. En el supuesto de que el engorde se realice directamente en la explotación del beneficiario de la prima, no será necesaria la autorización previa contemplada en el apartado anterior. No obstante, en este caso corresponderá al productor suscribir los compromisos recogidos en el anexo y remitirlos junto con la primera declaración de la campaña prevista en la letra b) del apartado 2.

4. Cuando se compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones que corresponden al titular del cebadero contemplado en el apartado 2, por declaración falsa se retirará la autorización al cebadero para la campaña siguiente a aquélla en la que se haya comprobado el incumplimiento.

5. El número de ovejas a las que se concederá la prima correspondiente a la categoría pesada será igual al número de corderos cebados en las condiciones indicadas anteriormente, siempre que este número alcance, al menos, el 40 por 100 de las ovejas por las que se solicite la prima.

6. A efectos de contabilizar los corderos cebados en la campaña 1999 se considerarán entrados en cebo en dicha campaña aquéllos que lo hagan entre el 15 de noviembre de 1998 y el 14 de noviembre de 1999.

No obstante, las declaraciones de engorde para los animales entrados en cebo entre el 15 de noviembre y la fecha de publicación, se presentarán, a más tardar, en el plazo de los diez días siguientes a dicha publicación.

Artículo 24.—Compromisos y obligaciones relativos a los productores de ovino y caprino que comercialicen leche o productos lácteos de oveja y produzcan corderos pertenecientes a la raza merina o a sus cruces.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los productores que comercialicen leche o productos lácteos y produz-

can corderos que pertenezcan a la raza merina o a sus cruces con razas que no se sometan a ordeño y sean criados en las zonas que se enumeran en el anexo 10, podrán acogerse a los beneficios de la prima correspondiente a los productores de corderos pesados, siempre que indiquen en su solicitud de prima:

— El compromiso de efectuar en su propia explotación la cría y engorde como canales pesadas de todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas en su solicitud de prima.

— Los períodos reales o previsibles de nacimiento de los corderos que vayan a ser engordados como canales pesadas durante la campaña; en caso de que, posteriormente los períodos de nacimiento se alejen sensiblemente de los previstos, el productor deberá informar de ello por escrito a la autoridad a la que dirigió la solicitud de prima durante el mes siguiente a la modificación.

— El porcentaje previsible de nacimientos esperados durante cada uno de los períodos antes citados, en relación con el total de nacimientos esperados durante la campaña.

2. Los productores que cumplan todos los compromisos previstos en el apartado anterior se beneficiarán de la prima correspondiente a la categoría pesada para todas las ovejas que puedan optar a la prima. A tal efecto, se considerará respetado el compromiso citado cuando, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el número de cordero presentes en el momento del control represente, al menos, el 70 por 100 del número de ovejas que hayan parido durante el período de nacimiento de corderos objeto de control.

Artículo 25.—Compromisos y obligaciones de los solicitantes de la prima a la vaca nodriza.

1. Todos los animales objeto de solicitud de prima deberán estar identificados de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1980/1998 de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

Asimismo, el productor deberá llevar un libro de registro de la explotación.

2. Los productores a los que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de prima, se les haya notificado una nueva asignación del límite de sus derechos a prima para 1999 que suponga una reducción del número de derechos por el que se hubiese solicitado la correspondiente prima, deberán mantener en

la explotación, durante el período de retención, un número de vacas nodrizas equivalente al número entero más próximo por exceso al que su nueva asignación dé derechos.

3. Una vaca nodriza declarada en la solicitud de prima podrá ser sustituida por otra vaca nodriza o por una novilla gestante de reposición a condición de que tal sustitución tenga lugar en el plazo de veinte días a partir de la fecha de salida del animal de la explotación y que la misma se inscriba en el Libro de registro de la explotación a más tardar día siguiente al de la sustitución.

Artículo 26.—Reducción del número de vacas nodrizas con derecho a prima por superación del límite.

Conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 38 del Reglamento (CEE) 3886/1992, toda solicitud de prima a la «vaca nodriza» presentada para un número de animales que supere al de los derechos individuales asignados al productor será reducida hasta el número de animales correspondiente a dichos derechos.

Artículo 27.—Compromisos y obligaciones de los solicitantes de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno.

1. Todos los animales objeto de solicitud de prima deberán estar identificados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1980/1998 de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Asimismo el productor deberá llevar un libro de registro de la explotación.

2. Los bovinos machos por los que se solicite la prima deberán ser mantenidos en la explotación por el productor, para su engorde, durante un período mínimo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Los documentos administrativos individuales (D.A.I. y D.I. documento de intercambio) correspondientes a cada uno de los animales por los que se solicita la prima especial, se presentarán junto con la solicitud de prima, y permanecerán en poder del Servicio de Ayudas Sectoriales durante el período de retención a que hace referencia el párrafo anterior.

Finalizado el mismo, el Servicio de Ayudas Sectoriales devolverá los documentos administrativos individuales, o los documentos de identificación al productor. En dichos documentos se hará constar la fecha de solicitud de prima, el tramo de edad por el que

se ha solicitado la prima y el sello del Servicio de Ayudas Sectoriales.

A estos efectos, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) 3886/1992, se considerará que los animales excluidos del beneficio de la prima por aplicación de factor de densidad o de lo previsto en el artículo 28 de la presente Orden, han recibido la prima.

Artículo 28.—Reducción del número de animales con derecho a prima por superación del límite.

Si el número total de animales por el que se haya presentado una solicitud de prima especial para el primer tramo de edad, y que respondan a las condiciones para ser primados, supera el límite máximo nacional de animales con derecho a prima que se establece para 1999 en el Reglamento (CEE) 805/1968, el número de animales con derecho a prima se reducirá según lo indicado en el punto 4 del artículo 21 del Real Decreto 2721/1998.

Artículo 29.—Declaraciones falsas en las solicitudes de ayudas y primas.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 10 del Reglamento 3887/1992, si se constatará una declaración falsa hecha el productor en cuestión quedará excluido del beneficio del régimen de ayuda o prima para el año 1999.

Si la declaración falsa se hubiera hecho deliberadamente en lo relativo a:

Las superficies incluidas en su solicitud, el productor quedará, además, excluido para el año 2000 del beneficio de todo régimen de ayuda a que se refiere las letras a), b), c), d) y e) del artículo 1 de la presente Orden, para una superficie igual a la que figuraba en dicha solicitud.

La solicitud «animales», el productor quedará excluido del beneficio del mismo régimen de ayuda para el año 2000. A estos efectos, las diferentes primas ganaderas se tendrán en cuenta por separado.

2. En el supuesto de una solicitud de prima realizada por una agrupación de productores de ovino, en los casos de declaración falsa hecha deliberadamente, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del apartado anterior a los miembros de la agrupación

que, aunque dejen de formar parte de la misma, sigan siendo productores ese año.

3. En los casos de declaración falsa hecha deliberadamente, tanto en la solicitud de prima como en las declaraciones de engorde o en la notificación específica, se perderá igualmente el derecho a la prima en el año 2000.

Artículo 30.—Causas de fuerza mayor.

1. Sin perjuicio de los supuestos concretos que puedan ser tenidos en cuenta para cada caso, se podrán admitir como casos de fuerza mayor los supuestos siguientes:

a) El fallecimiento del productor.

b) Una invalidez provisional o permanente del productor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

c) La expropiación de una parte importante de la superficie agraria de la explotación administrada por el productor, siempre que tal circunstancia no fuera previsible en el momento de presentación de la solicitud.

d) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.

e) La destrucción accidental de los edificios del productor destinados a la ganadería bovina u ovina y caprina.

f) Una epizootia que afecte a todo o parte del ganado bovino u ovino y caprino del productor.

2. La notificación de los casos de fuerza mayor y las pruebas correspondientes deberán facilitarse por escrito, a entera satisfacción de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación se halle en situación de hacerlo.

Artículo 31.—Penalizaciones relativas a la solicitud de ayuda «animales».

1. Cuando se compruebe que el número de animales declarados en una solicitud, reducido, en su caso, como consecuencia de lo previsto en los apartados 3 y 4 del presente artículo, es superior al de animales presentes en el control, el importe de la ayuda se calculará a partir del número de animales comprobado.

Salvo en caso de fuerza mayor según lo señalado en el artículo

30 de la presente Orden y después de aplicar lo dispuesto en el apartado 3, al importe unitario de la prima se aplicarán los porcentajes de penalización especificados en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) 3887/1992.

2. Para el cálculo de la penalización, a los animales presentes en el control se sumarán las bajas por causa natural o por fuerza mayor según lo señalado en el artículo 30 de la presente Orden que hayan sido comunicadas por el ganadero. Sin embargo, los animales con derecho a prima sólo serán los presentes más las bajas por causa de fuerza mayor.

3. En el caso de que, por circunstancias naturales de la vida del rebaño, el productor no pueda cumplir el compromiso de retención de los animales por que haya solicitado una prima, se mantendrá el derecho a la prima por los animales realmente subvencionables que hayan sido retenidos durante dicho período, siempre que el productor lo haya comunicado por escrito al órgano ante el que presentó su solicitud, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la comprobación de la disminución de número de animales.

4. Cuando un productor no haya podido respetar la obligación de retención por motivos de fuerza mayor según lo señalado en el artículo 30 de la presente Orden, se mantendrá el derecho a prima por el número de animales efectivamente subvencionables en el momento de producirse dichos motivos.

5. A los efectos de aplicación del presente artículo, los animales que puedan acogerse a primas diferentes se tendrán en cuenta por separado.

En ningún caso se concederán primas por un número de animales superior al indicado en la solicitud de ayuda.

6. Cuando el excedente comprobado entre la superficie forrajera declarada y la superficie forrajera efectivamente determinada supere el 20 por 100 de esta última, el cálculo de las primas al sector vacuno se efectuará como si el solicitante no tuviese superficie forrajera.

7. Serán excluidos del beneficio de la prima los productores de ganado vacuno en cuyos animales se descubran residuos de sustancias prohibidas o de sustancias utilizadas ilegalmente, así como los productores que tengan en su explotación en posesión ilegal sustancias o productos no autorizados, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 4, undécimo, del reglamento (CEE) 805/1968, del Consejo.

Artículo 32.—Penalizaciones relativas a la prima ovino y caprino

en lo que respecta a los productores con superficies en zonas de distinta catalogación y que solicitan acogerse a la prima en zona no favorecida.

En el caso de los productores de ovino y caprino cuando el porcentaje de superficie situada en zona desfavorecida determinado efectivamente sea inferior al 50 por 100, no se abonará la ayuda específica pagadera a los productores en zona desfavorecida. La prima por oveja se reducirá en un porcentaje equivalente a la diferencia entre el porcentaje efectivamente determinado y el 50 por 100.

Artículo 33.—Penalizaciones relativas a la prima de ovino y caprino que afectan a cebaderos.

Si se comprobara que el número de corderos cebados es inferior al indicado en la declaración específica, el productor no podrá beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes:

a) Si la reducción del número de corderos se debiera a circunstancias naturales de la vida del rebaño, se pagará la prima correspondiente a la categoría pesada en función del número de corderos subvencionables, a condición de que esta reducción y sus causas se indiquen en el registro de engorde y se comunique al Servicio de Ayudas Sectoriales, por escrito, al final del período de engorde del lote.

b) Cuando esta reducción se deba a circunstancias de fuerza mayor según lo señalado en el artículo 30 de la presente Orden, se concederá la prima correspondiente a la categoría pesada en función del número de cordero subvencionable en el momento en que se produzcan tales circunstancias. La reducción y sus causas se indicarán en el registro de engorde citado en el apartado anterior y se comunicarán por escrito al Servicio de Ayudas Sectoriales al final del período de engorde del lote. Los casos de fuerza mayor serán examinados uno por uno, teniendo en cuenta las circunstancias concretas aducidas y los justificantes presentados.

c) Cuando la diferencia entre el número de corderos subvencionables y el número declarado una vez deducidos cuando convenga, los casos previstos en los apartados a) y b), sea igual o inferior al 20 por 100, se pagará la prima correspondiente a la categoría pesada, reducida en un 15 por 100, en función del número de los corderos subvencionables, siempre que, según el Servicio Ayudas Sectoriales, la diferencia no se deba a una declaración falsa presentada deliberadamente.

Artículo 34.—Penalizaciones relativas a la prima de ovino y caprino, de explotaciones en Zona de Merino.

Si se comprobare que el número de corderos presentes es inferior al 70 por 100 del número de ovejas que haya parido durante el período de nacimiento de corderos controlados, el productor no podrá beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada salvo que existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas que se comunicarán por escrito a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, y serán examinadas, una por una, teniendo en cuenta las causas concretas aducidas y los justificantes presentados.

Artículo 35.—Penalizaciones relativas a las ayudas y declaraciones de superficies.

1. En lo que respecta a las ayudas superficies y declaración de superficie forrajeras, para los cultivos y utilizaciones contempladas en el apartado 1 del Reglamento (CEE) 3508/1992 del Consejo, de 27 de noviembre, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento (CEE) 3887/1992, en las siguientes condiciones:

a) Cuando se compruebe que la superficie determinada efectivamente es superior a la declarada, será la superficie declarada la que se tenga en cuenta para el cálculo de importe de la ayuda o del factor de densidad ganadera de la explotación.

b) Cuando se compruebe que la superficie declarada es superior a la superficie determinada, el importe de la ayuda o el factor de densidad ganadera se calculará a partir de la superficie efectivamente determinada en el control. Sin embargo, salvo en caso de fuerza mayor según lo señalado en el artículo 30 de la presente Orden, la superficie efectivamente determinada se reducirá:

— El doble de la diferencia comprobada, si ésta fuera superior al 3 por 100 o a 2 hectáreas y no superara el 20 por 100 de la superficie determinada.

— En el caso de que el excedente comprobado supere el 20 por 100 de la superficie determinada, no se concederá ninguna ayuda ligada a la superficie.

Las reducciones citadas no se aplicarán si, para a la determinación de la superficie, el titular de la explotación demostrara que se ha basado, de forma correcta, en datos reconocidos por la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios.

A efectos de los apartados a) y b) se entiende por superficie de-

terminada aquella para la cual todas las condiciones reglamentarias han sido respetadas.

c) Para la aplicación de los apartados a) y b) se tomarán en consideración solamente y por separado las superficies forrajeras, las correspondientes a la retirada de tierras de la producción y las relativas a distintos cultivos herbáceos a los que se aplique una ayuda diferente.

d) La superficie forrajera determinada, de acuerdo con las disposiciones de los apartados a) y b) y c), se utilizará para calcular el límite de las primas a que se refieren las letras g) y h) del artículo 4 de Reglamento 805/1968.

e) El cálculo de la superficie máxima que puede acogerse a los pagos compensatorios a los cultivos herbáceos se hará a partir de la superficie de tierra retirada de la producción y efectivamente determinada y en proporción a los diferentes cultivos.

2. En lo que respecta a las declaraciones de superficie sembradas de lino textil y/o cáñamo, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 1164/1989 de la Comisión, de 28 de abril, o en el artículo 4 Bis del Reglamento (CEE) 1350/1972 de la Comisión, de 29 de mayo, en las siguientes condiciones:

a) Cuando se compruebe que la superficie determinada efectivamente es superior a la declarada o en su caso en la modificación de la misma, en lo que respecta a cultivos textiles, será la superficie declarada la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda que pudiera corresponder.

b) Cuando se compruebe que la superficie declarada o en la modificación de la misma, en lo que respecta a cultivos textiles, el importe de la ayuda que pudiera corresponder se calculará a partir de la superficie efectivamente determinada en el control. Sin embargo salvo en caso de fuerza mayor según lo señalado en el artículo 30 de la presente Orden, la superficie efectivamente determinada se reducirá:

— El doble de la diferencia comprobada, si ésta fuera superior al 3 por 100 o a 2 hectáreas y no superara el 20 por 100 de la superficie determinada.

— En el caso de que el excedente comprobado supere el 20 por 100 de la superficie determinada, no se concederá ninguna ayuda ligada a la superficie.

Las reducciones citadas no se aplicarán si, para la determinación de la superficie, el titular de la explotación demostrara que se ha basado, de forma correcta, en datos reconocidos por la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios.

A efectos de los apartados a) y b) se entiende por superficie determinada aquella para la cual todas las condiciones reglamentarias han sido respetadas.

Para la aplicación de los apartados a) y b) se tomará por separado cada uno de los siguientes cultivos: lino textil, cáñamo.

Artículo 36.—Documentación.

Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse acompañadas de al menos los siguientes documentación:

1. Con la solicitud de ayuda, común y necesaria, en todos los casos:

a) Dos etiquetas identificativas de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda, o en su defecto 2 fotocopias del N.I.F. ó C.I.F.

b) Certificación bancaria justificativa de que los datos bancarios reseñados en la solicitud son correctos y que la cuenta corresponde al titular de la solicitud. Esta certificación, podrá sustituirse por sello de la entidad bancaria y firma del responsable de la entidad en el espacio del Formulario 1 reservado para ello

c) Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes; S.A.T, S.L., S.A., etc, deberán presentar acreditación de poder suficiente a su representante.

2. Para las solicitudes de ayuda superficies:

a) Justificación de la reducción de superficie de barbecho. En aquellos casos donde la relación de barbecho blanco respecto de la superficie de cultivo herbáceo en seco para la que se soliciten pagos compensatorios sea menor en más de diez puntos al correspondiente coeficiente comarcal, se requerirá la aportación de documentos justificados de las prácticas agronómicas que minoran el barbecho.

b) Croquis acotado. Croquis acotado de aquellas parcelas catastrales con más de una utilización (cultivo, retirada de tierra de cultivo, barbechos, así como trigo duro, etc.) con indicación de puntos singulares y accesos que permitan localizar cada una de las distintas utilizations. Se exceptúan de esta obligación aquellas parcelas agrícolas de menos de 10 has. y siempre que estas parcelas no sean utilizadas para la retirada de tierra en cualquiera de sus formas o dedicadas a la producción de trigo duro con derecho a percibir el suplemento correspondiente o estén declaradas de lino textil o cáñamo.

c) Presentación de fotocopia de facturas de semillas de trigo du-

ro, lino textil y cáñamo (compulsadas). Estas semillas deben ser certificadas y en las facturas debe aparecer la variedad correspondiente. También es imprescindible presentar las etiquetas oficiales identificativas de las variedades utilizadas de lino textil y cáñamo.

d) Justificación de ser cultivador de oleaginosas. Sólo será necesario para aquellos productores que soliciten por primera vez pagos compensatorios de oleaginosas por el sistema general en regiones de producción de rendimiento inferiores o iguales a 2 Tm/Ha. deberá presentar factura de venta o entrega de cosecha a una empresa transformadora o una entidad asociativa agraria correspondiente a cualquiera de los años 89, 90 y 91 también podrá presentar factura de compra de semilla u otro documento que justifique la realización del cultivo de oleaginosas en los años citados. El Servicio de Ayudas Sectoriales estudiará la validez de cualquiera de estos documentos.

3. Para las solicitudes de ayuda los productores de carne de ovino y caprino:

a) Fotocopia del libro de Registro de explotación actualizado al 1 de enero de 1999.

b) Fotocopia de la hoja principal y hoja de ovino y/o caprino de la cartilla ganadera actualizada en los 6 últimos meses.

c) En caso que se trate de una agrupación de productores con los derechos individuales asignados a los integrantes de la agrupación y que soliciten la ayuda por primera vez como tal agrupación, deberán presentar, copia de los estatutos donde se indique claramente la clave de reparto de los derechos entre socios.

4. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas.

a) Fotocopia del libro de Registro de explotación de vacuno.

b) Fotocopia de la hoja principal y hoja de vacuno de la cartilla ganadera actualizada en los últimos 6 meses.

5. Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de vacuno.

a) Fotocopia de Libro de Registro de la Explotación, donde se encuentren reseñados los animales para lo que se solicita ayuda.

b) Documentos administrativos o documentos de intercambio de los animales por los que solicita la ayuda.

Artículo 37.—Controles sobre el terreno.

La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a través

de sus Servicios y con la colaboración y del Servicio de Sanidad Animal, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

Artículo 38.—Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

Artículo 39.—La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios dispondrá de los medios necesarios para que, en su caso, una vez finalizados los controles de campo y el control administrativo y a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas.

Artículo 40.—Obligación de actualizaciones de los datos del Registro de Explotaciones Agrarias.

Los titulares de explotación que presenten solicitud de ayuda a

los productores de determinados cultivos herbáceos se inscribirán o se actualizarán con dicha solicitud los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias en lo que se refiere a todos los cultivos de la explotación, tengan o no subvención.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de enero de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 1

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE AYUDA "SUPERFICIES", DECLARACIÓN DE SUPERFICIES DE CULTIVOS TEXTILES CAMPAÑA 1999/00 (COSECHA 99), DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS Y PRIMAS GANADERAS PARA EL AÑO 1999. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda		TELÉFONO _____	
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
	Domicilio	Municipio	Código	
	Localidad	Provincia	Código Postal	
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:			N.I.F.	
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	ENTIDAD FINANCIERA: _____			La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada.
	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL N° CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.	
ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda: _____				

- EXPONE:**
- Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
 - Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
 - Que el PLAN DE SIEMBRA Y BARBECHOS para el presente año, es el que se acompaña, descrito en los formularios correspondientes, acogiéndose al Sistema General o Simplificado de acuerdo con la superficie de retirada obligatoria.
- DECLARA:**
- Que no ha presentado ninguna otra solicitud por los conceptos que más abajo se especifican en esta campaña.
 - Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
 - Que la localización de las unidades de explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los solicita o solicitará primas en 1999, es la que se detalla a continuación, indicando asimismo el lugar de permanencia de los animales durante el periodo de retención y que las superficies indicadas se corresponden con las reseñadas en la declaración de superficies forrajeras, en caso de presentarse dicha declaración (1):

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Número de animales				Superficie (ha)
			Vacas nodrizas	Temeros	Ovejas	Cabras	

- SE COMPROMETE A:**
- A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
 - A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.
 - En su caso, que las materias primas obtenidas se destinarán a fines conforme a los Anexos R(CEE) 1586/97, según lo establecido en el Real Decreto de la presente campaña.

- SOLICITA:** Al amparo de la legislación vigente (2):
- Ayudas "Superficies":**
- El suplemento de pago para el trigo duro en zonas tradicionales.
 - La ayuda para las leguminosas grano.
 - La consideración de las superficies forrajeras declaradas para el cálculo del factor de densidad ganadera.
 - Los pagos compensatorios para los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil) y, en su caso, para las superficies retiradas de la producción.
 - La ayuda a los productores de arroz.
 - La consideración de la superficie de cultivos textiles, a efectos de declaración:
 - Algodón
 - Lino textil
 - Cáñamo
- Primas Ganaderas:**
- La prima especial a los productores de carne de vacuno.
 - La prima en beneficio de productores que mantengan vacas nodrizas.
 - La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- En _____, a _____ de _____ de 199__
- El Solicitante, o representante legal.

KILOGRAMOS DE SEMILLAS:

Trigo duro que justifica con facturas	_____ kg	Lino textil que justifica con facturas	_____ kg
Girasol que usará en siembra	_____ kg	Cáñamo que justifica con facturas	_____ kg
Soja que usará en siembra	_____ kg	Fecha siembra del lino textil	___/___/___
Colza que usó o usará en siembra	_____ kg	Fecha siembra del cáñamo	___/___/___

Imp. Sembrada General Tléma - BUDAJEZ

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN
VERDE.....CENTRO RECEPTOR
AZUL.....INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 1 bis

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

--	--

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min.

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1999

(Presentar sólo en caso de no haber presentado el Formulario 1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda			TELÉFONO _____
	Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. ó C.I.F.
	Domicilio			
	Localidad		Municipio	Código
	Provincia			Código Postal
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:			N.I.F.
	ENTIDAD FINANCIERA: _____			Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc. o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.
	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	
	Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.			
ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda: _____				

IMPORTANTE: En caso de presentar Formulario 1 los datos bancarios serán sustituidos por los obrantes en el mismo.

- EXPONE:**
- Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
 - Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
- DECLARA:**
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
 - Que la localización de las unidades de explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que solicita o solicitará primas en 1999, es la que se detalla a continuación, indicándose asimismo el lugar de permanencia de los animales durante el período de retención y que las superficies arriba indicadas se corresponden con las reseñadas en la declaración de superficies forrajeras, en caso de presentarse dicha declaración:

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Número de animales				Superficie (ha)
			Vacas nodrizas	Terneros	Ovejas	Cabras	

SE COMPROMETE A:

- A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
- A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

ACOMPAÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F. (no será necesario en caso de cumplimentar los datos personales con la etiqueta identificativa de Hacienda)
- Documentos de identificación
- Formulario 12

SOLICITA: La prima especial a los productores de carne de vacuno.

En _____ a _____ de _____ de 199__

El Solicitante, o representante legal.

Impone: Secretaría General Técnica. B-0404-Z

ORIGINAL.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA.....INFORMATIZACIÓN
2ª COPIA.....CENTRO RECEPTOR
3ª COPIA.....INTERESADO

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 2, Nº _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

[Two shaded boxes for the number of the file]

DILIGENCIA DE REGISTRO
Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

RELACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS

SECANO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: _____ N.I.F. o C.I.F.

Núm. ASIGNADO (1)	PARCELAS AGRÍCOLAS				REFERENCIAS CATASTRALES			TENENCIA (4)	ZONA (5)
	CULTIVOS Y/O VARIEDAD (2)	SUPERFICIE SEMBRADA EN LA PARCELA CATASTRAL (ha)	VIARIOS (3)	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA (sin letras)		

En _____ a _____ de _____ de 199_____ El Solicitante, o representante legal,

Informe: Secretaría General Técnica - BADAJOZ
BLANCO SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO INFORMATIZACIÓN
VERDE CENTRO RECEPTOR
AZUL INTERESADO

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 3, N° _____



N° de Expediente [] []

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia: _____
 N° Registro Entrada: _____
 Fecha: _____
 Hora: _____ Min: _____

RELACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS

REGADÍO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: _____ N.I.F. o C.I.F. [] []

Núm. ASIGNADO (1)	PARCELAS AGRICOLAS				REFERENCIAS CATASTRALES			TENENCIA (4)	ZONA (5)
	CULTIVOS Y/O VARIEDAD (2)	SUPERFICIE SEMBRADA EN LA PARCELA CATASTRAL (ha)	ARIOS (3)	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA (sin letras)		

LOS PRODUCTORES DE ARROZ deberán poner una cruz en alguna de las casillas siguientes: NO tengo existencias de arroz de campañas anteriores
 SI tengo existencias de arroz de campañas anteriores

En _____ a _____ de _____ de 199 _____
 El Solicitante, o representante legal.

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
 AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN
 VERDE.....CENTRO RECEPTOR
 AZUL.....INTERESADO

Fdo. _____

Informe Secretaría General Técnica - BAO/04/92

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 4 BIS, Nº _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES DE CADA BIEN DE USO COMÚN

Nº asignado al Bien Comunal _____ (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio
o del Ministerio de Economía y Hacienda

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL BIEN DE USO COMÚN:	N.I.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/>
--	---

NOMBRE DE CADA BIEN COMUNAL (2)	SECAÑO O REGADÍO (3)	DATOS DEL PROPIETARIO DEL BIEN COMUNAL					DOCUMENTA- CIÓN APORTADA (6)
		PROVIN- CIA (4)	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGO- NO (5)	PARCE- LA (5)	SUPERFICIE CATASTRAL (5)	

Impres: Secretaría General Técnica. BOD/02

(Ver instrucciones al dorso)

En _____ a _____ de _____ de 199____
El titular del bien comunal,

Sello

BLANCO SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO INFORMATIZACIÓN
VERDE CENTRO RECEPTOR
AZUL INTERESADO

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 5



Nº de Expediente

--	--

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO

Productores que NO comercialicen leche-productos lácteos de oveja

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

DECLARA QUE:

1. Los animales están identificados mediante crotal o tatuaje con el código o códigos de explotación siguientes:
- | | | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|-----|
| Código Explotación 1 | Código Explotación 2 | Código Explotación 3 | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | (1) |
2. En relación con los casos especiales de co-explotación, su situación es la que se indica en el Formulario 7.
3. Que SI NO realiza trashumancia, y los períodos y lugares previsibles en que vayan a producirse los movimientos de ganado son: (2)
- | | | | |
|-------|-------|-------------------|-----------|
| Fecha | Finca | Término Municipal | Provincia |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
4. La presente solicitud SI NO corresponde a una Agrupación de Productores. (3)
5. El número de derechos utilizados por cada uno de los miembros de la Agrupación, es la que se indica en el Formulario 8.
6. SI NO es miembro de otra/s Entidad/es asociativa/s de ovino-caprino cuyo/s CIF y derechos utilizados en ella/s es/son:

C.I.F.	Derechos utilizados

(*) Cumplimentar sólo en el caso de presentar esta solicitud como PRODUCTOR INDIVIDUAL

7. NO tiene presentada como GANADERO INDIVIDUAL ninguna otra solicitud de prima a los productores de ovino-caprino en la presente campaña.
8. SI es productor con superficies en zona desfavorecida y zona no desfavorecida y solicita la prima específica en favor de los productores situados en zona desfavorecida.

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación durante 100 días a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes las ovejas y cabras por las que solicita la prima.
- NO comercializar leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 1999.
- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención para cada una de las especies por las que solicita primas. (4)
- Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención de los animales, por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia. (5)
- A llevar un Libro Registro de Explotación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/1996.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1999/2000 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino/caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1999; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino-caprino, por un total de

<input style="width: 80%; height: 20px;" type="text"/> ovejas y	<input style="width: 80%; height: 20px;" type="text"/> cabras
---	---

que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día del período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.

En _____ a _____ de _____ de 199____
El solicitante, o representante legal,

Impreme: Secretaría General Técnica: BADAJOZ

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN
VERDE.....CENTRO RECEPTOR
AZUL.....INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 6

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

--	--

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO

Productores que comercialicen leche-productos lácteos de oveja

APellidos y nombre o razón social del titular de la explotación:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/>

DECLARA QUE:

- Si comercializará leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 1999.
- Si NO tiene la intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas por las que solicita la prima.
- Si NO ha presentado una declaración específica de engorde de cordero.
- Sus ovejas SI NO pertenecen a la raza merina o sus cruces, y su explotación está ubicada en los municipios recogidos en la Reglamentación comunitaria.
- Los períodos reales o previsibles de nacimiento de los corderos que vayan a ser engordados como canales pesadas serán:

Fechas	% sobre total de nacimientos previsibles

- En relación con lo dispuesto en los casos especiales de co-explotación, su situación se indica en el Formulario 7.
- Los animales están identificados mediante crotal o tatuaje con el código o códigos de explotación siguientes:

Código Explotación 1	Código Explotación 2	Código Explotación 3 (1)																														
<table border="1" style="display: inline-table; width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="display: inline-table; width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="display: inline-table; width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>										
- Si NO realiza trashumancia, y los períodos y lugares previsibles en que vayan a producirse los movimientos de ganado son: (2)

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia
_____	_____	_____	_____
- La presente solicitud SI NO corresponde a una Agrupación de Productores.
- La clave de reparto de los animales por los que solicita la prima entre los miembros de la Agrupación, es la que se indica en el Formulario 8.
- SI NO es miembro de otra/s Entidad/es asociativa/s de ovino-caprino cuyo/s C.I.F. y derechos utilizados en ella/s es/son: (3)

C.I.F.	Derechos utilizados

(*). Cumplimentar sólo en el caso de presentar esta solicitud como PRODUCTOR INDIVIDUAL

- NO tiene presentada como GANADERO INDIVIDUAL ninguna otra solicitud a los productores de ovino-caprino en la presente campaña.
- SI es productor con superficies en zona desfavorecida y zona no desfavorecida y solicita la prima específica en favor de los productores situados en zona desfavorecida.

SE COMPROMETE A:

- Mantener en su explotación el mismo número de ovejas y cabras elegibles al solicitado, durante los 100 días siguientes al final del plazo reglamentario de solicitud de ayuda.
- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúa con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención. (4)
- Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor en los diez días siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia. (5)
- A llevar un libro de Registro de la explotación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/1996.
- A informar en el plazo de 1 mes de las modificaciones sobre los períodos de nacimientos cuando éstos se alejen sensiblemente de los indicados en la declaración 5.
- Los productores que marcaron "SI" en la declaración número 3, se comprometen además a efectuar en su explotación la cría y engorde de todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1999/2000 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino/caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1999; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino-caprino, por un total de:

<table border="1" style="width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td></tr> </table> ovejas y		<table border="1" style="width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td></tr> </table> cabras	

que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día del período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.

En _____ a _____ de _____ de 199_____

El solicitante, o representante legal

BLANCO SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO INFORMATIZACIÓN
VERDE CENTRO RECEPTOR
AZUL INTERESADO

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 7



Nº de Expediente

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO INDICACIONES ADICIONALES para casos especiales de co-explotación

APellidos y nombre o RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

- CEDENTE. Se incluyen los datos del cesionario (1) Régimen de pensión SI NO
- CESIONARIO. Se incluyen los datos del cedente (1) Aparcería o similar SI NO
- PASTOR COPROPIETARIO (2) Vínculo de dependencia salarial SI NO
- PRODUCTOR COPROPIETARIO (3)

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE O CESIONARIO:

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Superficie (ha)

DATOS DEL CEDENTE, CESIONARIO, PASTOR O PRODUCTOR COPROPIETARIO:

Apellidos y nombre	NIF / CIF

En _____ a _____ de _____ de 199_____

El solicitante, o representante legal,

Fdo. _____

- (1) Estos apartados no guardan relación alguna con las transferencias o cesiones temporales de derechos a la prima. Se trata de un sistema de explotación del ganadero.
(2) A marcar cuando el solicitante de la prima sea un pastor en una explotación cuyo titular también solicite la prima. Se indicará el nombre y NIF ó CIF del empresario en la casilla 4.
(3) Se marcará cuando el solicitante tenga en su explotación uno o varios pastores que también soliciten la prima individualmente. Se indicarán los nombres y los NIF de estos pastores.

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 8



JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

Nº de Expediente

SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO

Declaración del número de derechos utilizados por los miembros de la agrupación que solicitan la prima

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN: C.I.F.

Table with columns: SOCIO (Apellidos y nombre), NIF ó CIF, Número de derechos utilizados en esta solicitud, Si pertenece también a otra Agrupación (CIF otra Agrupación), Número de derechos utilizados en otra Agrupación, Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña (*), Firma del socio.

TOTAL

- La Agrupación solicita SI NO la prima ovino-caprino por primera en la presente Campaña
- SI NO se acompañan los estatutos o reglamento interno de la Agrupación

En a de 199
Firma del Representante legal.

Fdo.

IMPORTANTE

Se cumplimentará este Formulario sólo en los casos en que los derechos de la entidad asociativa (SAT, CB o Cooperativa de Productores) estén asignados a los integrantes de la Agrupación.

(*) Si marca SI indicar el número de derechos utilizados en la solicitud individual

Impime: Secretaría General Técnica. BUDAJAZ

BLANCO: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO: INFORMATIZACIÓN
VERDE: CENTRO RECEPTOR
AZUL: INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 9



Nº de Expediente

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA VACA NODRIZA Productores que NO comercializan leche-productos lácteos

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/>
--	---

EXPONE:

Que las vacas nodrizas existentes en la explotación el día de presentación de esta solicitud, son las que se relacionan a continuación, en el Formulario 11, con indicación de su número de identificación individual que acompaña a la presente solicitud.

DECLARA:

1. Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
2. Que las vacas para las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el anexo nº 2 del Reglamento (CEE) Nº 3886/92 de la Comisión de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstas en el Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino) (1).
3. Que en la actualidad NO vende leche ni productos lácteos procedentes de la explotación.
4. Que SI NO realiza trashumancia, y los períodos previsibles de traslado de los animales son:

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia
_____	_____	_____	_____
5. Que las vacas por las que solicita la prima están marcadas INDIVIDUALMENTE con las marcas indicadas en el Formulario 11 que acompaña la presente solicitud. (2)
6. Que esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 1999.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la ayuda, durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.
2. NO comercializar leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el período de doce meses siguiente al día de la presentación de esta solicitud.
3. Llevar un libro de Registro de la explotación, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1980/1998 de 18 de septiembre (3).
4. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención a una unidad de producción diferente de la declarada en la solicitud. (4)
5. Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento. (5)

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1999/2000 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1999; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de vacas nodrizas. (6)

En _____, a _____ de _____ de 199____
El solicitante, o representante legal.

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 10

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA VACA NODRIZA Productores que comercializan leche-productos lácteos

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

N.I.F. o C.I.F.

EXPONE:

Que las vacas nodrizas existentes en la explotación el día de presentación de esta solicitud, son las que se relacionan a continuación, en el Formulario 11, con indicación de su número de identificación individual que acompaña a la presente solicitud.

DECLARA:

- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- Que las vacas para las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cármica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el anexo nº 2 del Reglamento (CEE) N° 3886/92 de la Comisión de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstas en el Reglamento (CEE) n° 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino) (1).
- Que vende leche o productos lácteos procedentes de la explotación, y se trata de:
 A) Exclusivamente de venta directa B) Entregas a compradores
- Que dispone de una cantidad de referencia individual asignada de venta a compradores, sumada en su caso a la de venta directa, para el período 99/00 no superior a 120.000 kg asignada al NIF
- Que SI NO realiza trashumancia, y los períodos previsibles de traslado de los animales son:
Fecha _____ Finca _____ Término Municipal _____ Provincia _____
- Que las vacas por las que solicita la prima están marcadas INDIVIDUALMENTE con las marcas indicadas en el Formulario 11 que acompaña la presente solicitud. (2)
- Que esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 1999.
- Que el número total de vacas presentes en la explotación es:

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la ayuda, durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.
- Llevar un libro de Registro de los animales de la explotación, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1980/1998 de 18 de septiembre (3).
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA A) DE LA DECLARACIÓN 3, se comprometen, además, a no entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación durante el período de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA B) DE LA DECLARACIÓN 3, se comprometen, además, a no incrementar su cantidad de referencia de leche asignada por encima de los 120.000 kg durante el período de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.
- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención. (4)
- Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento. (5)

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1999/2000 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1999; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de vacas nodrizas. (6)

En _____, a _____ de _____ de 199__

El solicitante, o representante legal.

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 11

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

--	--

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora:	Min:

NÚMERO DE VACAS NODRIZAS OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD EXISTENTES EN LA EXPLOTACIÓN DESDE EL DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA

| Núm. de Identificación |
|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Imprime: Secretaría General Técnica. BADAJOZ

Ejemplo: Un ganadero que tenga las vacas BA 1421 AC, H 0227 Z, CC 1437 A:

E	S	B	A	1	4	2	1	A	C
E	S		H	0	2	2	7	Z	
E	S	C	C	1	4	3	7	A	

Compruebe que todos los crotales figuran en el Libro de Registro de la Explotación y al mismo tiempo coinciden con los del Certificado de Sanidad Animal de las vacas saneadas en el año 1998. En el caso de animales de lidia acoplárla a este formato.
En _____ a _____ de _____ de 199____
El solicitante, o representante legal,

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN
VERDE.....CENTRO RECEPTOR
AZUL.....INTERESADO

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 12

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

Nº de Orden

--	--	--	--	--	--

Nº de Expediente

--	--	--	--	--	--

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1999 (PRIMER Y SEGUNDO TRAMO ANIMALES CASTRADOS)

(Esta solicitud debe ir acompañada del Formulario 1bis hasta el 30 de junio del 99, y a partir de esa fecha sólo en caso de que se soliciten terneros por primera vez)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

EXPONE:

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno, para cada tramo de edad, son los que se corresponden con los documentos administrativos que acompañan la presente solicitud.

Corresponden a bovinos machos, NO CASTRADOS, de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses (primer tramo de edad) (1)

Corresponden a bovinos machos CASTRADOS de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses (primer tramo de edad) (1)

Corresponden a bovinos machos CASTRADOS de 21 meses de edad o superior (segundo tramo de edad) (1)

(1) Edad del animal en la fecha del inicio del período de retención.

DECLARA:

1. Que los animales por los que se solicita la prima:

- Tienen la edad que se indica en los documentos de identificación.

- Están identificados INDIVIDUALMENTE con las marcas reseñadas en el documento de identificación.

2. Que hasta la fecha, ha solicitado la Prima Especial a los productores de carne de vacuno correspondiente al año 1999 para un total de:

bovinos machos NO CASTRADOS de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses de edad (primer tramo de edad) (1)

bovinos machos CASTRADOS de edad comprendida entre los 8 y 20 meses de edad (primer tramo de edad) (1)

bovinos machos CASTRADOS de 21 meses de edad o superior (segundo tramo de edad) (1)

incluyendo los correspondientes a la presente solicitud, que es la número de las presentadas en 1999.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Llevar un registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 1980/1998.

3. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención.

4. Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1999/2000 de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino/caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1999, y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de carne de vacuno para un total de:

bovinos machos de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses (primer tramo de edad)

bovinos machos de 21 meses de edad o superior (segundo tramo de edad)

En _____, a _____ de _____ de 199__

El solicitante, o representante legal

Consejería de
Agricultura y Comercio



Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 13 nº _____

Campaña 99/00

Nº de Expediente

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min.

RELACION DE PARCELAS AGRICOLAS QUE SE MODIFICAN

SECANO

Espacio para la etiqueta identificativa

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION:

N.I.F. o C.I.F.

SOLICITUD INICIAL

MODIFICACION

PARCELAS AGRICOLAS				REFERENCIAS CATASTRALES				PARCELAS AGRICOLAS				REFERENCIAS CATASTRALES								
Núm. ASIGNADO (1)	CULTIVOS Y/O VARIEDAD (2)	SUPERFICIE SEMBRADA EN LA PARCELA CATASTRAL (ha)	VARIOS (3)	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA (sin letras)	TENENCIA (4)	ZONA (5)	Núm. ASIGNADO (1)	CULTIVOS Y/O VARIEDAD (2)	SUPERFICIE SEMBRADA EN LA PARCELA CATASTRAL (ha)	VARIOS (3)	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA (sin letras)	TENENCIA (4)	ZONA (5)	

KILOGRAMOS DE SEMILLAS MODIFICADOS:

Trigo duro que justifica con facturas

Girasol que usará en siembra

Soja que usará en siembra

Colza que usó o usará en siembra

Lino textil que justifica con facturas

Cáñamo que justifica con facturas

Fecha de siembra de lino textil

Fecha de siembra de cáñamo

En _____ a _____ de 199__

El Solicitante, o representante legal,

Fdo. _____

IMPRESA: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - BAO/AD/02

BLANCO - SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
VERDE - SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AZUL - INTERESADO
(Ver instrucciones al dorso)

Consejería de
Agricultura y Comercio



Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 14 nº _____

Campaña 99/00

Nº de Expediente

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia: _____
 N.º Registro Entrada: _____
 Fecha: _____ Hora: _____ Min.: _____

RELACION DE PARCELAS AGRICOLAS QUE SE MODIFICAN

REGADIO

Espacio para la etiqueta identificativa

APellidos y nombre o razón social del titular de la explotación: _____ N.I.F. o C.I.F. _____

SOLICITUD INICIAL						MODIFICACION									
PARCELAS AGRICOLAS			REFERENCIAS CATASTRALES			PARCELAS AGRICOLAS			REFERENCIAS CATASTRALES						
Núm. ASIGNADO (1)	CULTIVOS Y/O VARIEDAD (2)	SUPERFICIE SEMBRADA EN LA PARCELA CATAS-TRAL (ha)	PRO- VINCIA (3)	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍ- GONO (sin letras)	TENEN- CIA (4)	ZONA (5)	Núm. ASIGNADO (1)	CULTIVOS Y/O VARIEDAD (2)	SUPERFICIE SEMBRADA EN LA PARCELA CATAS-TRAL (ha)	PRO- VINCIA (3)	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍ- GONO (sin letras)	TENEN- CIA (4)	ZONA (5)

KILOGRAMOS DE SEMILLAS MODIFICADOS:

Trigo duro que justifica con facturas: _____
 Girasol que usará en siembra: _____
 Soja que usará en siembra: _____
 Colza que usó o usará en siembra: _____
 Lino textil que justifica con facturas: _____
 Cáñamo que justifica con facturas: _____

Fecha de siembra de lino textil: _____
 Fecha de siembra de cáñamo: _____

BANCO... SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES... CENTRO RECTOR... INTERESAADO...
 (Ver instrucciones al dorso)

En _____ a _____ de _____ de 1999

El Solicitante, o representante legal,

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 16

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

Two shaded boxes for entering the file number.

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

NOTIFICACIÓN DE NO SIEMBRA O MALA NASCENCIA (En Lino textil y Cáñamo)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda

TELÉFONO _____

Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio			
Localidad	Municipio	Código	
Provincia		Código Postal	

DECLARA QUE:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda "superficies" año 1999 y declaración superficies forrajeras, no se ha sembrado:

Cultivo	Provincia	Término municipal	Polygono	Parcela	Hectáreas

- Cultivos susceptibles de comunicación de no siembra para las zonas expresadas en Reglamentos (CE) 658/96 y 613/97:
- Maíz, antes de 1 de junio de 1999
 - Girasol, antes de 1 de junio de 1999
 - Soja, antes de 1 de junio de 1999
 - Maíz dulce, antes de 16 de junio de 1999
 - Arroz, antes de 1 de julio de 1999
 - Algodón, antes de 15 de mayo de 1999
 - Lino textil y Cáñamo, a más tardar el 15 de mayo de 1999. Si la presentan entre 15 de mayo y 31 de mayo de 1999 sólo se concederán dos terceras partes de la ayuda por superficies.

En _____, a ____ de _____ de 199__

El Productor,

Fdo. _____

Impime. Secretaría General Técnica. B4-D4-02

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN
VERDE.....CENTRO RECEPTOR
AZUL.....INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

ANEXO 7**Declaración específica de engorde de corderos**

Declaración nº _____

Don _____ con DNI _____, que tiene una explotación de ganado ovino en _____ de la provincia de _____ para la cual solicitó la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino con fecha _____ y expediente número _____:

DECLARA

Que siendo productor de corderos ligeros y deseando acogerme a la prima equivalente a los productores de corderos pesados, el día _____ de _____ de 1.99__ enviaré _____ corderos para su engorde al cebadero _____ (nombre o razón social con el NIF o CIF), provincia de _____ (dirección y municipio) *el cual (Si/No) pertenece a la propia explotación.*

Los corderos han sido identificados con la siguiente marca _____ (descripción).

Esta es la _____ comunicación, habiendo llevado hasta la fecha para la campaña 1.99__, un total de _____ corderos para su engorde en cebadero.

Se acompaña el compromiso del cebadero a que se refiere el anexo 8 .

En _____ a _____ de _____ de 1.99__ .

Fdo.:

ANEXO 8**Compromiso del titular del cebadero de corderos**

Don _____ con NIF _____ en su calidad de _____ y en representación de la empresa _____ con CIF _____ cuyas instalaciones se encuentran en _____ (dirección), municipio de _____, provincia de _____,

Me comprometo:

Respecto a la partida de corderos pertenecientes a D. _____ con NIF ó CIF _____ integrada por _____ (número) corderos, identificados con la siguiente marca _____ (descripción) que tendrá entrada en las instalaciones arriba mencionadas, propiedad de esta empresa, a :

- engordar los corderos para el sacrificio hasta un peso de al menos 25 kilogramos, durante un período mínimo de 45 días.

- someterme a los controles que la administración competente considere pertinentes.

- llevar un libro de registro que contenga al menos la información recogida en el anexo 9.

Además, cuando el engorde de los corderos tenga lugar en un cebadero que no pertenezca a la explotación del beneficiario de la prima, me comprometo:

- a facilitar al beneficiario de la prima los datos necesarios para la obtención de la misma que figuren en el registro de engorde, concretamente:

x lugar en que se realiza el engorde, con indicación del aprisco de engorde,

x fechas de salida de los corderos que componen el lote,

x pesos medios de cada lote que salga,

x en su caso, indicación de las pérdidas de corderos en la fase de engorde y los motivos de dichas pérdidas (circunstancias naturales o casos de fuerza mayor);

- a someterme a los controles establecidos para comprobar la efectividad de las operaciones de engorde;

- cuando el engorde de los animales se efectúe en diversos apriscos de engorde, a mantener, a partir de los datos suministrados por los apriscos en cuestión, un estado centralizado de los movimientos diarios de entrada y salida de los lotes sometidos a engorde en los distintos apriscos, indicando el número de animales de que se trate.

En _____ a ____ de _____ de 1.99__.

Fdo.:

ANEXO 9

REGISTRO DE ENGORDE DE CORDEROS

Identificación del cebadero									
Identificación del aprisco de engorde									
Fecha de comienzo del engorde del lote de entrada									
Entrada en el aprisco				Salida del aprisco					
Explotación de origen de los corderos	Número de identificación de los corderos	Número de corderos	Peso de los corderos	Lotes de salida				Pérdidas (1)	Totales aprisco
				Semana n°	Semana n°	Semana n°	Semana n°		
Número de cebadores:		Número total de corderos:	Peso total de los corderos:	Número de corderos	Total general de salida				
				Peso del lote	Peso del lote	Peso del lote	Peso del lote		

(1) Indicar si se trata de pérdidas debidas a circunstancias naturales de la vida del rebaño o si se solicita que se considere caso de fuerza mayor.

ANEXO 10

Provincia	Municipios	Provincia	Municipios
Cáceres	Aldea del Cano Aliseda Arroyo de la luz Cáceres Cañaveral Casar de Cáceres Casas de Millán Garrovillas Hinojal Malpartida de Cáceres Santiago del Campo Sierra de Fuentes Talaván Torre de Santa María Torremocha Torrequemada Valdefuentes Zarza de Montánchez	Badajoz	Benquerencia de la Serena Cabeza del Buey Capilla Castuera Esparragosa de la Serena Higuera de la Serena Malpartida de la Serena Monterrubio de la Serena Peñalsordo Quintana de la Serena Valle de la Serena Zalamea de la Serena Zarza-Capilla

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de enero de 1999, por la que se regulan las subvenciones públicas para 1999, en base al Decreto 13/1997, de 21 de enero, destinadas a Organizaciones no Gubernamentales que desarrollen programas comunitarios en el marco del Plan Integral sobre Drogas.

El Plan Integral sobre Drogas contempla la colaboración entre las distintas Instituciones y Organizaciones, y mantiene un llamamiento permanente a las Organizaciones no Gubernamentales con implantación social y con posibilidades de actuación, para que sumen sus esfuerzos, sus programas y sus proyectos a los de la Comunidad Autónoma Extremeña.

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras de llevar a cabo una actuación coordinada con las diversas Organizaciones no Gubernamentales que intervienen en este campo, se establece esta convocatoria de subvenciones para

1999, que podrá financiar el desarrollo de programas de intervención en drogodependencias en el marco del Plan Integral sobre Drogas, en los campos de intervención que en esta convocatoria se detallan.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1999 a Organizaciones no Gubernamentales existentes en la Comunidad Autónoma Extremeña, que desarrollan programas comunitarios en el campo de las drogodependencias y en el marco de los objetivos enunciados por el Plan Integral sobre Drogas.

Artículo 2. Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comu-